



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

6011

X

CEDULA DE NOTIFICACION
INTENDENCIA DE ADUANAS
GTPBRPB-2018-46932-CN-1761

En :	Puerto Barrios, Izabal		
siendo las	20	horas con	15
			minutos, del día
			16 de Septiembre
Del año	2018	En aduana	Aduana Puerto Barrios
notifique a:	EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA		
El contenido de:	Audencia de Valor		número GTPBRPB-2018-46932-AV-504
de fecha	15/09/2018	entregándole	1 copia(s) del mismo
			MARCO TULIO MALDONADO CERNA
quien se identifica con	DPI	número	2677 11336 1801
Quien Enterado	SI	Firma.	
Doy Fe,			

Karin Julissa Galván Saavedra
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiente

The signature is handwritten in black ink and is partially obscured by a large, faint oval-shaped watermark containing the text "Karin Julissa Galván Saavedra" and "Técnico de Aduanas". Below this, the text "Gerencia Regional Nororiente" is visible. At the bottom of the oval is the SAT logo.

KARIN JULISSA GALVAN SAAVEDRA
Verificador de Mercancías
ADUANA PUERTO BARRIOS

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Galván".



AUDIENCIA
GTPBRPB-2018-46932-AV-504

Lugar y Fecha: Aduana Puerto Barrios, Puerto Barrios, Izabal, 15 de Septiembre de 2018

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS

Número Declaración:	GTPBRPB-2018-046932-0001	Fecha aceptación:	31/08/2018
Aduana:	Aduana Puerto Barrios		
Código y Modalidad:	23 ID	Modo Transporte:	1
No. Orden:	3038506811	Clase Declaración:	10

IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

Tipo y No. De Identificación:	ARE904937
Nombres y apellidos o denominación social:	EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	1 AVENIDA 10-31 BARRIO INGENIO AMATITLAN, GUATEMALA
Ciudad:	GUATEMALA

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE / REPRESENTANTE LEGAL.

Tipo y No. De Identificación:	ARE2107660K
Nombres y apellidos o denominación social:	INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	14 AVE. 25-06 ZONA 5
Ciudad:	GUATEMALA

De conformidad con los artículos 335, 336 y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA) aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se procedió a realizar el examen físico y documental de las mercancías correspondientes a la declaración aduanera antes citada, por lo que se le comunica que se han detectado las diferencias siguientes:

VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA

FUNDAMENTO TECNICO

Como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información contenida en la Base de Datos de Valor disponible en el Servicio Aduanero, la Administración Aduanera ha tenido motivos para dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como sustento del mencionado valor y dado que las pruebas presentadas para desvanecer la duda razonable contenida en el Requerimiento de Información número GTPBRPB-2018-46932-RIM-557 , de fecha 03/09/2018 , notificado con fecha 04/09/2018 no son suficientes para demostrar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en adelante denominado el Acuerdo, se le comunica:

Que el valor declarado y/o los elementos que componen el valor en aduana, no ha(n) sido aceptado(s) para ser utilizados(s) como base imponible para el cálculo de la obligación tributaria aduanera, por lo que se asigna el valor en aduana a las mercancías importadas que se detallan en anexo de la presente audiencia.

DETALLE DE LA AUDIENCIA Y PLAZO PARA EVACUARLA

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 literal d) del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que se presente descargos y ofrezca los medios de prueba que estime conveniente.*

* Conforme a lo preceptuado en los artículos 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el importador podrá solicitar ante el Administrador de la Aduana el levante de las mercancías, y de ser autorizado constituir la garantía que al efecto le exija la Administración Aduanera, suficiente para cubrir la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan quedar sujetas en definitiva las mercancías, cumpliendo las condiciones que en la respectiva resolución se le indiquen.

DETALLE DE DIFERENCIAS

1. ITEMS DE FACTURA

1.1 Información Declarada

Nro. Ítem	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	15,059.421	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADOS	1.20
2	2	3,991.654	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADOS	1.20

1.2 Diferencias Determinadas

Nro. Ítem	Secuencia fracción	Cant. Unid.	U. Medida	Características	Valor FOB Unitario (USD)
1	1	15,059.421	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADOS	1.47
2	2	3,991.654	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADOS	1.47

2. LINEAS

2.1 Información declarada

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	02071491		15,059.421	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADOS	18,070.38	159,582.06	0.00%	0.00
2	02071491		3,991.654	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADOS	4,789.74	42,298.88	0.00%	0.00

2.2 Diferencias Determinadas

Línea	Código SAC	C. Ad1	Cant. Unid.	U. Medida	Descripción de mercancías	FOB USD	Valor en Aduana MPI (Q)	Tasa impositiva	Monto DAI (Q)
1	02071491		15,059.421	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADOS	22,137.35	190,338.52	0.00%	0.00
2	02071491		3,991.654	KGS	RECORTES DE PECHUGA DE POLLO CONGELADOS	5,867.73	50,451.18	0.00%	0.00

3. INFORMACIÓN DE REFERENCIA RESPECTO DE LAS LÍNEAS SUJETAS A VERIFICACIÓN INMEDIATA:

Rango de fechas aproximado al momento de la exportación: 19/04/2018 hasta 15/09/2018

Número Declaración	Fecha de Emisión
GTPBRPB-18-024042-0001	16/05/2018
GTPBRPB-18-024042-0001	16/05/2018

Declaracion	Líneas (Ref.)	Clasificación Arancelaria	Cant.	Descripción de mercancías	Valor FOB	País Origen	Nivel Comercial Importador
GTPBRPB-18-024042-0001	1	2071491	19,051.00	RECORTE DE PECHUGA DE POLLO CONGELADO	1.47	US-Estados Unidos	Mayorista
GTPBRPB-18-024042-0001	1	2071491	19,051.00	RECORTE DE PECHUGA DE POLLO CONGELADO	1.47	US-Estados Unidos	Mayorista

4. INFORMACIÓN PRESENTADA PARA DESVANECER DUDA RAZONABLE

- El importador presento medios de prueba según el requerimiento de información, GTPBRPB-2018-46932-RIM-557, se determino que toda la documentación es procedente a la declaración aduanera, sin embargo las operaciones de las transacciones no pudieron ser verificadas en el libro de diario y libro de compras, debido a que dichos libros no fueron presentados para su respectiva revisión, el artículo 206 del RECAUCA; indica literal a) no llevar contabilidad, no conservarla o no ponerla a disposición del Servicio Aduanero y los demás documentos relativos al comercio exterior, exigibles; por lo cual se rechaza el valor de transacción.

5. FUNDAMENTOS DE INCIDENCIA SOBRE VALOR

Método de Valoración Utilizado:	Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, con base al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en aplicación del artículo 3.
Motivo para el descarte de métodos previos y descripción de la incidencia:	De acuerdo a las facultades de la autoridad aduanera artículo 5 inciso a), artículo 205 y 206 del RECAUCA y como lo estipula el Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 GATT sobre los métodos de valoración de las mercancías se determina que: El Método de valor de transacción del Precio realmente pagado o por pagar de las mercancías fue descartado, derivado a que el importador no presentó pruebas que desvanecieran la duda razonable que demuestre que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas. Se descarta el Método de Valor de Transacción de Mercancías idénticas, en virtud

que el Servicio Aduanero no cuenta en este momento con mercancías idénticas para cotejo de su igualdad. Se determina el Valor de Transacción de Mercancías Similares en virtud de que tienen referencias que cumplen con el momento aproximado artículo 198 del RECAUCA en cuanto a la naturaleza, país de origen, cantidad similar, con relación a mercancías que son susceptibles de ser intercambiadas aun cuando no sean iguales en todo.

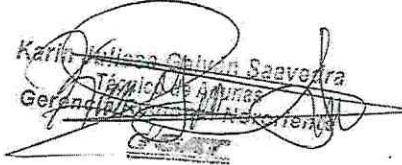
6. LIQUIDACIÓN GENERAL

Conforme al valor aduanero asignado se realiza la presente liquidación.

TIPO TRIBUTO	MONTO (Q) DECLARADO	MONTO (Q) DETERMINADO	DIFERENCIA (Q)
DAI	0.00	0.00	0.00
IVA	24,225.72	28,894.76	4,669.04
TOTAL DIFERENCIA			4,669.04
TOTAL A LIQUIDAR			4,669.04

Notifíquese,

KARIN JULISSA GALVAN SAAVEDRA
Verificador de Mercancías


Karin Julissa Galvan Saavedra
Técnica de Aduanas
Gerencia de Aduanas
Sistema de Aduanas